la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54 1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23754

ORDEN 111/02585/1983, de 12 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Fernández Menendez. Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Per-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audienguido en unica instancia ante la Sección l'ercera de la Audiencia Nacional, entre partes de una, como demandante, don Amador Fernández Menéndez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de junio y de 23 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue. parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contenciosocadministrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, Letrado en nombre y representación de don Amador Fernández
Menéndez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5
de junio y de 23 de julio de 1979, debemos declarar y declaramos
no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo,
en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir
el complemento de destino por responsabilidad en la función
desde la feche de la efectividad económica de su ascenso
a Sergento hast. la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11
de n.arzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

tidades que resulten; sin expresa imposición de costas.
Firme que sea la presente sontencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.
Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54 1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios térninos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23755

ORDEN 111/02588/1983, de 12 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso Burgueño Tordable, Sargento de Infanterla, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia guido en unida instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ildefonso Murgueño Tordable, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de enero y 27 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencicso administrativo interpuesto por don Ildefonso Burgueño Tordable contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de enero y 27 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo,

en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, concenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Asi por esta nuestra sentencia de la que se unirá contidios

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, maidamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios quarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para
Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23756

ORDEN 111/02587/1983, de 12 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de febrero de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Tomás Martin Galán, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Martin Galán, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de febrero y de 20 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Tomás Martín Galán, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de febrero y de 20 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la feche de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrado en vigor de la Lev 5/1976, de 11 de marzo, consecuencia, la entrado en vigor de la Lev 5/1976, de 11 de marzo, consecuencia. feche de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 13 de marzo, dispongo que se cumpla en sus pro-pios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1983.—P. D, el Secretario general para

Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

23757

ORDEN de 12 de julio de 1983, por la que se autoriza a la Firma «Distribuidora Vizcaina de Papeles, S. L., el régimen de tráfico de perfeccio-namiento activo para la importación de papel kraft y la exportación de papel unicopia.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Distribuidora Vizcaina de Papeles, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfecciona-

miento activo para la importación de papel kraft y la exporta-

ción de apel unicopia, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Distribuidora Vizcaína de Papeles, Sociedad Limitada», con domicilio en barrio Astince, sin número, Derio (Bilbao) y NIF B-48059786. Segundo.—La mercancia de importación será la siguiente:

1. Papel kraft encolado, simplemente crudo, de 18 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.50.3.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

I) Papel denominado «unicopia», con un soporte de papel kraft encolado, simplemente crudo, con impregnación de cera, parafina, aceite y humo negro, P. E. 48.07.97.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 metros cuadrados de papel realmente con-

a) Por cada 100 metros cuadrados de papel realmente contenido en papel unicopia que se exporte, se podrán importar con franquicla arancelaria, o se datarán n cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100,91 kilogramos de papel kraft encolado.

b) Se consideran pérdidas el 0,90 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.10.3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España Mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo esti-

vertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. viembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importacióm como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancela-

ria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanere de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la facha de publicación de esta Orden en el artículo anterior comenzarán desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Ofi-

cial del Estado».
Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número

165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976
 (Boletín Oficial del Estado» número 53)
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77)

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos añoc. Madrid, 12 de julio de 1963.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23758

ORDEN de 12 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Andia Louvers, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bobinas y la exportación de difusores metálicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Andia Louvers, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bobinas y la exportación de difusores metálicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Discrición de Exportación, ha recuelto.

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Andia Louvers, S. A.», con domicilio en polígono industrial Malpica-Santa Lsabel, Zaragoza-16, y número de identificación fiscal A-50048263.

Segundo.—Las mercancías a mportar son:

Bandas de aluminio sin alear, en bobinas, de 0,5 milímetros de espesor, 98 y 157 milímetros de anchura, en acabado anodizado brillante espejo, con una protección consistente en un film de polietileno de un espesor de 60 micras, de la P. E. 76.03.51.

Tercero.-Los productos a exportar son:

Difusores metálicos de aluminio para aparatos de iluminación, provistos de tubos fluorescentes, con una o más «V» centrales y con acabado anodizado brillante espejo, de la posición estadística 83.07.70.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en

al Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se detarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 106,38 kilogramos de dicha materia prima.

b) De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 6 por 100, que adeudarán por la P. E. 76.01.33.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.
d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su com-pensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana,